



Resolución Jefatural

N° 4375-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 15 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N°06-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SISE de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, Informe N° 7003-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 20 del Acta de Sesión N° 56-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 21101-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 10.4 del referido texto normativo señala que, para el caso de las becas de pregrado y becas especiales, la Unidad de Enlace Regional o Gestor de la Oficina de Becas competente, cuando corresponda, elabora un informe sustentando fehacientemente haber incurrido en algunas de las causales previstas en el numeral 10.2 precedente;



Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG se adjudica la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el período 1980-2000 - Convocatoria 2015 entre otros, a la Srta. Delia Gamarra Rodriguez con DNI N° 40676993, para seguir estudios en la carrera de Administración de Negocios Internacionales en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE", Sede Santa Beatriz;

Que, mediante el Informe N° 06 – 2018 – MINEDU / VMGI – PRONABEC - UCCORLIM/SISE, emitido por la Gestora de Becarios para Institutos de la Unidad de Enlace Regional Lima, se remite el expediente de abandono de estudios de la becaria Delia Gamarra Rodriguez;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Visto, señala que la becaria Delia Gamarra Rodriguez, identificada con DNI N° 40676993, ha abandonado sus estudios, por no haberse matriculado en el semestre académico 2017-02, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2016;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el período 1980-2000 - Convocatoria 2015, otorgada a la Srta. Delia Gamarra Rodriguez, identificada con DNI N° 40676993, mediante la Resolución Jefatural 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios del semestre académico 2017-02, en la carrera de Industrias Alimentarias, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE", Sede Santa Beatriz.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, de acuerdo a Ley, a la becaria antes indicada, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas

